

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00440 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibido del diligenciamiento de la comunicación militante en el abonado virtual "09AllegaNotificaciónYPoliza", tal y como lo establece el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues se echa de menos en el *dossier*.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el tercer inciso del auto proferido el 18 de enero del 2022, por tanto, de conformidad con el num. 7° del art. 384 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores que, de propiedad del demandado, se encuentren en la **Calle 34 21 37** de la ciudad de Bogotá D.C.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona **al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o Juzgados Civiles Municipales -Reperto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los arts. 37, 38 y 40 ídem, incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales.

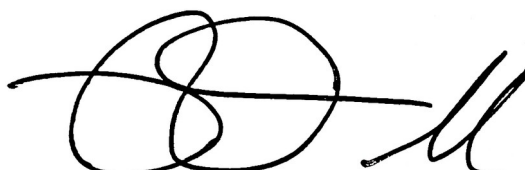
Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

Limítese la medida a la suma de **\$1.700.000.000,00**.

De otro lado, no se accede a la solicitud cautelar de embargo del inmueble con folio de matrícula 50C-869124, por cuanto contraviene lo preceptuado en el num. 7° del art. 384 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd82036d1aca3456c065341b4bd5810c67f1f58961a67cf5ba3df337e0bbccb**

Documento generado en 17/02/2022 08:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**